

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.

1369

RAD: 2022-00274-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa promovida por PIEDAD LUCIA HENAO MARTINEZ y MARIA TERESA HERNANDEZ BETANCURT contra COMERCIALIZADORA ATM-SAS, representada por LUZ MERY CELIS ROJAS, para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

No se aporta el Certificado de existencia y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA ATM-SAS, con el fin de constatar su representación, por cuanto a pesar de que se enuncia no se aporta, incumpléndose con lo indicado en el numeral 2º., artículo 84 del Código General del proceso, en concordancia con el nomenclado 85 ibídem.

Igualmente se tiene que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se demanda para la Resolución de una promesa de compraventa, pero en las pretensiones se depreca en el numeral 1º., se libre mandamiento de pago, lo cual no es de recibo, por cuanto se trata de un proceso declarativo, como también en la pretensión 7º., que se decrete el remate de un bien.

En virtud de lo anterior, el despacho con fundamento en lo normado en el artículo 90 del Código General del proceso la INADMITE y le

concede al actor el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como apoderado judicial del extremo activo, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria